



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:

Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:

COT-012-2020 – 05 de junio de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada: 2-13, 15.



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico



Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**11ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos, hoy es veintisiete de febrero del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número once del Pleno de esta Comisión [Federal de Competencia Económica].

Estamos todos los Comisionados reunidos, nos acompaña el Secretario Técnico para dar fe de los asuntos que aquí se traten y del sentido de los votos de los mismos.

Como siempre antes de iniciar señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy en el Orden del Día hay varios puntos, diez... once. El Orden del Día se circuló con su debida anticipación, entonces todos la conocemos.

Pregunto ¿si están de acuerdo en que iniciemos esta sesión y que iniciemos el desahogo de la agenda?

Todos de acuerdo.

Muy bien, entonces voy a iniciar con el primer punto del Orden del Día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones siete y ocho ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, mismas que se celebraron los días seis y doce de febrero del dos mil veinte, respectivamente.

Y, también está a nuestra consideración la cuarta sesión excepcional del Pleno de esta Comisión que se celebró el doce de febrero de dos mil veinte.

Voy sobre la séptima sesión ordinaria [del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica], que se llevó a cabo el seis de febrero [de dos mil veinte], pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta acta?

Aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión, queda autorizada [el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión] por unanimidad de votos.

La siguiente es la sesión número ocho ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica ¿alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta acta?

Por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión queda autorizada el acta de la sesión ocho ordinaria del Pleno de la Comisión.

Finalmente, pongo a su consideración el acta de la cuarta sesión excepcional del Pleno de esta Comisión que se celebró el doce de febrero de dos mil veinte ¿alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

¿Quién estaría a favor de su autorización?

Por unanimidad de votos de todos los Comisionados queda autorizada esta acta [de la cuarta sesión excepcional del Pleno de esta Comisión] del doce de febrero de dos mil veinte.

Paso entonces al segundo punto del Orden del Día, presentación, discusión, y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CHPAF Holdings, S.A.P.I. de C.V.; Activos Turísticos de México, S.A.P.I. de C.V.; y otros. Es el asunto CNT-131-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

El veintiuno de noviembre [de dos mil diecinueve], CHPAF Holdings, [S.A.P.I. de C.V. ("CHPAF")]; Activos Turísticos de México, [S.A.P.I. de C.V. ("Actur")]; [REDACTED] notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de CHPAF... la adquisición por parte de CHPAF del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de RLH [Properties, S.A.B. de C.V. ("RLH")], que son propiedad de Actur y de las dos personas físicas mencionadas.

CHPAF Holdings, [S.A.P.I. de C.V.] es una sociedad tenedora de acciones de empresas propietarias de hoteles y residencias, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

Activos Turísticos de México, [S.A.P.I. de C.V.] [REDACTED]

[REDACTED]

Y, [REDACTED]

El Objeto de la operación RLH Properties, S.A.B. de C.V. es una sociedad que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, controladora de empresas que se dedican a la adquisición, desarrollo y gestión de activos hoteleros. [REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 6 Renglones y 55 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]

Tanto CHPAF como RLH son propietarios de hoteles y residencias. Sin embargo,

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

En términos de los números en ninguno de los dos casos... más bien en los dos casos es posible considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia.

También [REDACTED] B [REDACTED] que no se prevé tengan efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Y, por lo cual, se está proponiendo autorizar esta transacción.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Muy bien, pues aquí hay unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Hamtog, S.A.P.I. de C.V.;

Eliminado: 6 Párrafos, 3 renglones y 16 palabras.

Efesyde, S.A. de C.V.; Puerto Iglesias, S.A. de C.V.; Marysun, GmbH; y Caneuropa, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-133-2019.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

El veintiocho de noviembre [de dos mil diecinueve] se presentó un escrito por parte de Hamtog, [S.A.P.I. de C.V. ("Hamtog")]; Efesyde, [S.A. de C.V. ("Efesyde")]; Puerto Iglesias, [S.A. de C.V. ("Puerto Iglesias")]; Caneuropa, [S.A. de C.V. ("Caneuropa")]; y Marysun, [GmbH ("Marysun")] en el que notificaron su intención de realizar una concentración.

El veintiocho de enero de dos mil veinte, Atos [Consultores, S.A. de C.V. ("Atos")] y Proeuropa, [S.A. de C.V. ("Proeuropa")] se adhirieron a esta misma operación, que consiste en la adquisición, por parte de Hamtog, de todos los activos que integran el hotel "Secrets Silversands Riviera Cancún" ("Hotel Secrets") que se ubica en Puerto Morelos, Quintana Roo, y es propiedad de Efesyde, Puerto Iglesias, Marysun, Caneuropa, Atos y Proeuropa.

Se considera que estos agentes económicos notificaron de forma voluntaria esta operación.

Por lo que hace al Comprador, Hamtog,

[REDACTED] B

Por su parte los Vendedores... por lo que hace a Efesyde,

[REDACTED] B

Puerto Iglesias

[REDACTED] B

Marysun

[REDACTED] B

Caneuropa

[REDACTED] B

Mientras que Atos y Proeuropa

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 2 Párrafos, 9 renglones y 53 palabras.

Dentro del análisis que se presenta en la Ponencia se hace un análisis de diversos escenarios,

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Y del análisis [REDACTED] B

[REDACTED] existen pocas probabilidades de que la transacción implique riesgos significativos a la competencia y libre concurrencia.

La operación no incluye una cláusula de no competir.

Y, por estos argumentos, se considera que debe ser autorizada.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de que se autorizara esta transacción en los términos que presenta la Comisionada Ponente?

Pues por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración, es la CNT-133-2019.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ambos actuando como fiduciarios entre (sic) GF... Grupo Financiero Bepensa, S.A. de C.V.; y otros. Es el asunto CNT-140-2019.

Cedo la palabra nuevamente al Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro Zermeño, que es el Ponente en este asunto.

JINZ: Sí, muchas gracias.

Esta operación consiste en la adquisición, por parte de GF Bepensa, [S.A. de C.V.] (en adelante, "Bepensa"), del [REDACTED] de participación en el capital social de AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. ("AB&C"), propiedad del Banco Actinver, [S.A.], Institución de Banca Múltiple, [Grupo Financiero Actinver], en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso identificado con el número 4329 (en adelante, el "Fideicomiso Accionistas PF"), Banco Actinver, [S.A.], Institución de

Eliminado: 2 Párrafos, 2 renglones y 40 palabras.

Banca Múltiple, [Grupo Financiero Actinver], en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso identificado con el número 4327 (que se denominará "Fideicomiso Accionista Estratégico"); y CI Banco, [S.A.], Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso identificado con el número CIB/2433 (que es denominado como "Fideicomiso Northgate").

Además, la operación incluye la [REDACTED] a favor de Bepensa sobre el [REDACTED] restante de la participación en el capital social de AB&C.

Bepensa es una sociedad mexicana tenedora de acciones, que cuenta con las siguientes subsidiarias:

- Financiera Bepensa, [S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ("FinBe")] que se enfoca en el otorgamiento de créditos empresariales y automotrices.
- Bepensa Leasing, [S.A. de C.V. ("Bepensa Leasing")] una sociedad mexicana que se enfoca en el arrendamiento puro automotriz para personas físicas y empresas, y de equipamiento industrial.

Los Vendedores, los Accionistas PF, son diez personas físicas que fungen como accionistas actuales de AB&C [REDACTED]

El Fideicomiso Accionistas PF [REDACTED]

Fideicomiso Northgate [REDACTED]

El Objeto [REDACTED]

En México, Bepensa [REDACTED]

Por su parte, AB&C [REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED]

Eliminado: 19 Renglones y 62 palabras.

[REDACTED] B

Por otro lado, los Notificantes señalaron que [REDACTED]

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Sin embargo, los Notificantes manifiestan que [REDACTED]

[REDACTED] B

También pactaron una cláusula de no competencia que se considera no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y se recomienda autorizarla.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Okay, no hay comentarios.

Preguntaría ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración, es la CNT-140-2019.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre 2518992 Ontario Limited; Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V.; Canada Pension Plan Investment Board e Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. Es el asunto CNT-144-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPv): Gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 2 Párrafos, 9 renglones y 9 palabras.

El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, [2518992] Ontario Limited (en adelante, "Ontario Limited"), Sana Infraestructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, "Sana México"), Canada Pension Plan Investment Board (en adelante, "CPPIB") e Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (en adelante, "IDEAL") notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada se conforma de tres elementos:

El primer elemento implica aportaciones iniciales del capital por parte de CPPIB, Sana México e IDEAL a una Fibra-E [Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura (Fibra-E)], dicha Fibra-E no posee activo alguno. Este paso contempla que los accionistas de IDEAL podrán transmitir a terceros (no identificados) el derecho de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (en adelante, "CBFEs"). En este sentido, los agentes económicos involucrados en dicha transmisión, en su momento, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a esta Comisión.

El segundo elemento implica la adquisición, por parte de CPPIB, Ontario Limited, Sana México y los accionistas de IDEAL, de participación en cuatro subsidiarias de IDEAL que son titulares de títulos de concesión para la construcción, explotación, operación, administración y mantenimiento de autopistas de cuota.

[REDACTED] B Arco Norte [S.A. de C.V.], B
[REDACTED] B
[REDACTED] Concesionaria de Vías Troncales [S.A. de C.V.],
CFC Concesiones [S.A. de C.V.] y Autopista Tijuana Mexicali [S.A. de C.V.], B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

El tercer elemento implica el lanzamiento de una oferta pública secundaria por parte de CPPIB, Ontario Limited y Sana México para vender sus certificados bursátiles fiduciarios [de inversión en energía e infraestructura]. Es importante señalar que los agentes económicos involucrados en esa o esas transacciones también deberán valorar, en su momento, si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión.

Con base en lo anterior, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia en el mercado. Esto, debido a que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo tanto, la recomendación de esta Ponencia es autorizar la concentración.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Eliminado: 7 Renglones y 18 palabras.

Bueno pues si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Queda autorizada por unanimidad de votos, es la CNT-144-2019.

En el siguiente punto del Orden del Día de la agenda del día de hoy, está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Equinox Gold Corp. y Leagold Mining Corporation. Es el asunto CNT-152-2019.

Comisionado [Ponente Alejandro] Faya [Rodríguez] le cedo la palabra.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias.

La operación consiste en la adquisición, por parte de Equinox [Gold Corp. ("Equinox")], [REDACTED] de las acciones ordinarias de Leagold [Mining Corporation ("Leagold")]. Asimismo, contempla la emisión, por parte de Equinox, [REDACTED] de acciones ordinarias, para cada uno de los accionistas de Leagold por cada una de las acciones ordinarias [que tengan en Leagold].

La operación no cuenta con cláusula de no competir.

[REDACTED] B [REDACTED] B

Por otro lado, [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

Por lo que, [REDACTED] B [REDACTED] B

Y, por esas razones, se considera que la operación no tiene... tiene muy bajas probabilidades de afectar la competencia.

Y, en este sentido, sugiero su autorización.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Eliminado: 4 Párrafos, 4 renglones y 30 palabras.

Y, por otro lado, hay Activos [Objeto], que estos si están localizados en México, que son las operaciones de este negocio que están relacionados con estas empresas... con este negocio de chasis y carrocerías y estos están en San Luis Potosí. Consisten en la fabricación y suministro de componentes estructurales, ensambles, módulos y sistemas de carrocerías [REDACTED] y chasis para vehículos [REDACTED]

En México, la operación implica la adquisición [REDACTED] de los Activos Objeto en San Luis Potosí.

[REDACTED]

La carrocería es la superestructura o el elemento central del automóvil, que se compone de un conjunto de partes mecánicas (sic) [metálicas] y cubiertas de paneles externos, que albergan la transmisión y protegen a los pasajeros.

El chasis es la subestructura del automóvil y comprende la parte inferior del mismo, sobre la que se monta la carrocería. Es la principal estructura de soporte a la que se sujetan todos los demás componentes del vehículo de motor, como las ruedas.

[REDACTED]

En virtud de lo anterior, [REDACTED]

En mi proyecto vienen las tablas de participaciones de mercados de diferentes....

[REDACTED]

También se consideró [REDACTED]

[REDACTED] no se prevé que pueda tener efectos adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y en virtud de todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y se recomienda autorizarla.

Gracias.

Eliminado: 2 Párrafos, 12 renglones y 54 palabras.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

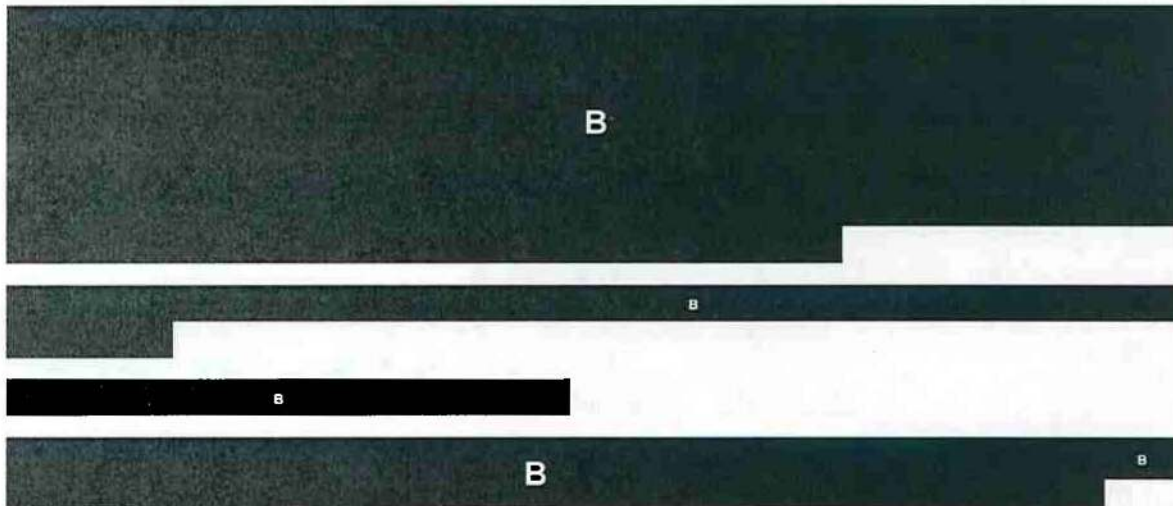
Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de esta autorización?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

En el siguiente punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando como fiduciario, Prologis Agua Fría 2, S. de R.L. de C.V. y Prologis Property Mexico Holding, S.A. de C.V.; y PLDMX Apodaca, S. de R.L. de C.V. Es el asunto CNT-011-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidente.



La descripción de los agentes económicos viene en la Ponencia.

Y, por lo que dije anteriormente, la recomendación es autorizar la concentración.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien más tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración?

Por unanimidad de votos queda autorizada.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, el Comisionado Ponente también es el Comisionado [José Eduardo] Mendoza Contreras. En este caso el asunto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actuando exclusivamente como fiduciario. Es el asunto CNT-017-2020.

Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] le cedo la palabra.

Eliminado: 4 Párrafos.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente.

La concentración notificada consiste en la adquisición por parte de Banco Invex, [S.A.], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/2157 ("Fibra Mty"), de un inmueble localizado en [REDACTED] [REDACTED] que actualmente se encuentra aportado en propiedad fiduciaria a Banco Invex, [S.A.], en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Empresarial Irrevocable de Administración de [con] Derecho de Reversión Número F/2556.

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

La descripción de las partes se encuentra en la Ponencia.

Y, por lo dicho anteriormente, también se recomienda autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración como lo presentó el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos.

Perfecto, entonces queda autorizada por unanimidad de votos, es la CNT-017-2020.

En el décimo punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los impedimentos referidos por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, (el "AICM"), S.A. de C.V. (sic) para dar cumplimiento a los lineamientos para regular la forma de acceso al insumo esencial establecidos en la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica dentro del expediente IEBC-001-2015 el veintiséis de junio de dos mil diecisiete. El Comisionado Ponente es el Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro Zermeño. El asunto es el IEBC-001-2015.

Y le cedo al Comisionado [Jesús Ignacio Navarro Zermeño] la palabra.

La Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] está impedida de conocer de este asunto, ya que en su momento trabajaba en la Autoridad Investigadora de esta Comisión.

Y reitero al micrófono salió temporalmente de la Sala, reitero al micrófono que temporalmente está fuera de esta Sala para que podamos tratar este asunto en el que ella está impedida.

Le cedo la palabra Comisionado [Jesús Ignacio Navarro Zermeño].

JINZ: Muchas gracias.

Eliminado: 2 Párrafos y 9 palabras.

Como antecedentes tenemos que, el veintiséis de junio del dos mil diecisiete el Pleno emitió resolución en la que se determinó la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado de servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México ("AICM o Aeropuerto"), así como la existencia de un Insumo Esencial (la pista, las calles de rodaje, las ayudas visuales y las plataformas del Aeropuerto) elementos controlados por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, insumo esencial que genera efectos anticompetitivos y afecta a todas las operaciones del servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros y servicio de transporte aéreo internacional [regular de pasajeros] que se realizan en dicho Aeropuerto (en adelante, "la Resolución").

En esa resolución el Pleno emitió Lineamientos al AICM para eliminar los problemas de competencia relacionados con el acceso al Insumo Esencial. Y, asimismo, se emitieron recomendaciones a las autoridades competentes para atender los problemas existentes de acceso al Insumo Esencial en el Aeropuerto.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Aeropuerto había presentado un escrito de medidas, las cuales consideró idóneas y económicamente viables para dar respuesta a las recomendaciones señaladas en el Dictamen Preliminar, e incluyó como anexos los documentos denominados "Proyecto de reforma al Reglamento de la Ley de Aeropuertos" ("Proyecto de Reforma al RLA") y "Bases Generales para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue en Aeropuertos en Condiciones de Saturación" (que denominaré en adelante, "Proyecto de Bases").

El nueve de febrero de dos mil diecisiete, el AICM presentó un escrito que contenía información y manifestaciones relacionadas con la propuesta de medidas presentadas [por AICM] el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, así como aclaraciones solicitadas mediante acuerdo de treinta de enero del mismo año. En ese escrito incluyó como anexo el documento titulado "Nuevo Proyecto de Bases Generales para la Asignación de Horarios de Aterrizaje y Despegue en Aeropuertos en condiciones de saturación", que denominaré, "Nuevo Proyecto de Bases".

El dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, el Pleno de la Comisión analizó el Proyecto de Bases, el Nuevo Proyecto de Bases y el Proyecto de Reforma al RLA, y resolvió que las medidas propuestas por AICM no son idóneas ni económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados [mediante el Dictamen Preliminar ("Resolución de Medidas Correctivas")].

El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Diario Oficial ("DOF") el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aeropuertos*" ("Decreto de Reforma al RLA") y las "*Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación*" ("Bases Generales"), en su conjunto denominaremos "Nueva Regulación".

El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión promovió una controversia constitucional en contra del Ejecutivo Federal al considerar que la Nueva Regulación contraviene la Resolución, obstaculiza el ejercicio de las atribuciones de la Comisión y no elimina los efectos anticompetitivos identificados durante el procedimiento.

El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Pleno emitió una resolución dentro del Expediente en relación con la solicitud de AICM de revocar o modificar las órdenes impuestas en la Resolución al considerarse impedido para cumplir con los Lineamientos, en virtud de la entrada en vigor de la Nueva Regulación, en esa Resolución se resolvió no emitir pronunciamiento alguno, hasta en tanto no se resolviese la controversia constitucional.

El [REDACTED] el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, [con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República] ("Tribunal Especializado) emitió la ejecutoria mediante la cual se concedió el amparo y protección de la justicia de la Unión a Delta [Air Lines, Inc. ("Delta")] en contra de la Resolución ("Ejecutoria").

El seis de mayo de dos mil diecinueve se notifica a la Comisión la orden de dar cumplimiento a la Ejecutoria en un plazo de diez días hábiles [siguientes a aquel en que se hubiera notificado dicho acuerdo]; el cual se cumplimentó el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, dejando sin efectos las medidas contenidas en la Resolución únicamente en lo que se refiere a Delta.

Finalmente, el último antecedente que tenemos es que, mediante acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve la SCJN [Suprema Corte de Justicia de la Nación], dentro del expediente correspondiente a la controversia constitucional, resolvió desestimar la controversia [constitucional] promovida por la Comisión y no declarar la invalidez de la Nueva Regulación.

Entonces retomamos en esta resolución los escritos presentados los días dos y veinte de octubre de dos mil diecisiete, así como el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y el tres de enero de dos mil dieciocho, en el cual AICM manifiesta que diversas medidas se han vuelto de imposible cumplimiento en virtud de la entrada en vigor de la Nueva Regulación.

También durante este último escrito de tres de novie... tres de enero de dos mil dieciocho, el AICM reiteró las manifestaciones incluidas originalmente sobre las incompatibilidades de la Medida M1 respecto del contenido de la Nueva Regulación.

En resumen, el AICM realiza diversas manifestaciones a través de las cuales refiere la existencia de inconsistencias, incompatibilidades o contradicciones entre el contenido de las Medidas y la Nueva Regulación, de las cuales en un breve análisis se tiene que, el AICM señala fundamentalmente que: i) las modificaciones realizadas al Reglamento [de la Ley de Aeropuertos y las Bases Generales] implican un cambio de circunstancias que modifican sustancialmente el entorno regulatorio analizado por la Comisión en la Resolución y que sirvió de motivación a la misma; y ii) la Comisión debe tener en cuenta que la emisión de la Nueva Regulación hace patente una nueva intención del Ejecutivo Federal que, en ejercicio de su facultad reglamentaria [prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución")], ha decidido modificar el Reglamento a la Ley para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley de Aeropuertos ("LA"), y que, en ejercicio de las atribuciones establecidas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, [a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil], ha expedido las Bases Generales en las que se desarrollan las nuevas disposiciones establecidas en el Reglamento.

Eliminado: 5 palabras.

Al respecto, el contenido del Nuevo Proyecto de Bases y el contenido de las Bases Generales es muy similar, y por esta razón se reitera que la mayor parte del contenido de las Bases Generales ya había sido analizado por el Pleno de la Comisión en la Resolución de Medidas Correctivas, mediante las cuales se analizaron el Proyecto de Bases, el Nuevo Proyecto de Bases y el Proyecto de Reforma de la Ley ("Resolución de Medidas Correctivas"), y se concluyó que éstas no eran idóneas ni económicamente viables para eliminar los problemas de competencia.

Por otro lado, independientemente de las diferencias menores de redacción y detalles que distinguen a las Bases Generales del contenido del Nuevo Proyecto de Bases, el contenido sustantivo de las principales disposiciones en materia de transparencia, creación y funciones del coordinador de horarios, procedimientos de asignación de horarios de aterrizaje y despegue, la inclusión del concepto de serie de horarios y de la figura del nuevo entrante, así como la conformación de un fondo de reserva, las reglas en materia de cancelaciones y devoluciones, es esencialmente el mismo. En este sentido, las modificaciones al Reglamento que contienen disposiciones relacionadas con dichos criterios han sido ya materia de análisis en la Resolución de Medidas Correctivas.

Respecto a la posibilidad de realizar modificaciones a los Lineamientos que sean consistentes con el proceso de competencia y libre concurrencia y acordes con los límites y el alcance de la facultad para determinar la existencia y regular insumos esenciales prevista en la Constitución y la Ley Federal de Competencia Económica; de acuerdo a lo establecido en la Resolución, el Pleno resolvió en la Resolución de Medidas Correctivas, que en caso de que entraran en vigor los anteproyectos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que había presentado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, o cualquier anteproyecto similar a los que ya había sido analizado dentro del presente Expediente, no se estarán atendiendo los problemas de competencia identificados a lo largo de la Resolución. No obstante, se indica que no resultan exigibles ni aplicables aquellas Medidas cuyo cumplimiento pueda implicar contravenir o violar la normatividad vigente.

También, es necesario tomar en cuenta que derivado de la Ejecutoria, las medidas contenidas en la Resolución no resultan exigibles o aplicables a Delta; es decir, las medidas no podrían considerarse obligatorias para el AICM en la medida en que impliquen la creación de una nueva obligación de dar, hacer o no hacer algo hacia Delta.

En este sentido, esta Comisión considera necesario evaluar si la aplicación diferenciada de las Medidas, esto es sólo respecto de algunos Transportistas Aéreos, resultan idóneas o económicamente viables para eliminar los problemas de competencia identificados en el Dictamen Preliminar.

En consecuencia, se realiza un análisis respecto de la viabilidad de todas y cada una de las medidas impuestas en la Resolución, considerando todos los elementos, de los cuales hice una narrativa de los antecedentes.

La viabilidad de las Medidas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11 y M12 (sic) [y M13]; al respecto, se considera que las Medidas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12 y M13 no resultan exigibles al AICM toda vez que, en algunas de ellas, implica la existencia de obligaciones que se contraponen con

la Nueva Regulación y, por otra parte, no existen elementos de convicción dentro del Expediente que justifiquen su aplicación diferenciada únicamente respecto de algunos Transportistas Aéreos.

En concreto, las medidas que se contraponen con la nueva regulación son las Medidas M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M9, toda vez que contienen reglas relacionadas con la asignación de horarios de aterrizaje y despegue, así como con la supervisión y calificación del uso de estos, cuyo contenido podría no ser complementario de las reglas y criterios establecidos en la Nueva Regulación. En caso de exigir al AICM el cumplimiento de dichas medidas se colocaría a dicho agente económico en una situación que podría implicar obligarlo a contravenir o violar la normatividad vigente.

Por otro lado, debido a que, en términos de la Ejecutoria, las medidas no pueden ser aplicadas en perjuicio de Delta, la aplicación de las Medidas M2, M3, M4, M5, M6, M7, M9, M10, M11 y M12 generaría ineficiencias o distorsiones en el mercado que no se encuentran justificadas.

Por otro lado, aunque el contenido de las Medidas M8 y M13 es consistente con la Nueva Regulación y su aplicación no podría causar un perjuicio a Delta, dichas medidas únicamente aportan valor para efectos del cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos en la medida en que formen parte de un mecanismo de asignación y supervisión de horarios eficiente y que tenga la capacidad de eliminar los efectos anticompetitivos derivados de la forma de acceso al Insumo Esencial identificados en la Resolución.

En este sentido, dadas las deficiencias observadas en la Nueva Regulación, se estima que exigir el cumplimiento de las medidas M8 y M13 no resulta suficiente para eliminar los problemas de competencia relacionados con las modalidades de acceso al Insumo Esencial.

En cuanto a la Medida M1, en adición a lo señalado previamente respecto de la existencia de un impedimento parcial debido a que la Nueva Regulación ya no prevé la asignación de horarios por medio de subasta, se indica que las fracciones II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII de la Medida M1, conllevan la obligación a cargo de AICM de recabar o publicar información de los transportistas aéreos, incluyendo a Delta.

Si bien la aplicación de la Medida M1 respecto de todos los Transportistas Aéreos, con la excepción de Delta, pudiera generar condiciones adversas para los Transportistas Aéreos que compiten con Delta, no existe dentro del expediente información que justifique, en términos de eficiencia, la existencia de obligaciones diferenciadas en materia de transparencia y publicación de información relacionada con la asignación y supervisión del uso de los horarios de aterrizaje y despegue. Asimismo, exigir el cumplimiento de la Medida M1 tendría un impacto relativamente menor en el mercado si no forma parte de un mecanismo de asignación y supervisión de horarios eficiente y que tenga la capacidad de eliminar los efectos anticompetitivos derivados de la forma de acceso al Insumo Esencial identificados en la Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que el presente análisis no modifica ni revoca la Resolución por lo que hace a los pronunciamientos que en ella se contienen respecto de: i) la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante que corresponde al de los servicios aeroportuarios de aterrizaje y despegue, plataforma y control en plataformas provisto mediante la pista, calles de

rodaje, las ayudas visuales y plataformas del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México; y ii) la existencia de un insumo esencial, controlado por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que genera efectos anticompetitivos y afecta a todas las operaciones del servicio público de transporte aéreo nacional regular de pasajeros y del servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros que se realizan en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

En este sentido, la entrada en vigor de la Nueva Regulación en ninguna forma ha resuelto ni resolverá por sí misma la falta de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante.

Por último, se indica que la Comisión se reserva el ejercicio de sus facultades previstas en la Ley [Federal de Competencia Económica] para realizar las investigaciones, estudios u opiniones que las autoridades correspondientes consideren pertinente realizar en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Asimismo, el presente análisis no prejuzga respecto de la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la Ley [Federal de Competencia Económica], tengan como objeto disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a ninguno de los agentes económicos involucrados en el procedimiento.

Por lo anteriormente, estoy recomendando adoptar las siguientes recomendaciones:

Primero. No resultan exigibles ni aplicables las Medidas M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12 y M13 establecidas en la Resolución.

[Segundo.] Notificar personalmente al Aeropuerto [Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.] y... así como, [mediante oficio] al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y,

Tercero. Notificar personalmente a las aerolíneas involucradas: i) ABC Aerolíneas, S.A. de C.V.; ii) Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.; iii) Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.; iv) Grupo Aéreo Monterrey, S.A. de C.V.; v) Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V.; vi) Transportes Aeromar, S.A. de C.V.; vii) American Airlines, Inc.; viii) Delta Airlines, Inc.; y ix) United Airlines, Inc.

Como recomendación Cuarta. Publicar en la página de Internet de esta Comisión [Federal de Competencia Económica] la versión pública de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 94 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior, dentro del plazo previsto en el artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

No sé ¿si alguien tiene comentarios?

Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo.

EMC: Gracias.

Sí, este tema sobre el cumplimiento de las Medidas por parte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ha tenido una larga historia desde que se inició la investigación en dos mil quince. En aquel momento, se veía un problema... se identificó un problema de saturación en el mercado y, se hizo la declaratoria correspondiente de insumo esencial y barreras a la competencia.

Cabe señalar que estas medidas también se establecieron para... bajo una expectativa de que iba a existir un nuevo aeropuerto que iba eventualmente a resolver algunos de los problemas.

Sin embargo, después de cinco años, pues no tenemos... ya no existe la expectativa del nuevo aeropuerto, luego se mantiene el mismo aeropuerto, se va a dar una nueva configuración, sin embargo, en el Aeropuerto de la Ciudad de México se vislumbra la nueva problemática que se ha venido reiterando por parte de esta Comisión sobre su saturación, la existencia de insumo esencial y las barreras a la competencia.

En particular resalta el hecho de que la concentración de slots a nivel de horarios, son muy dramáticos y eso es lo principal que me preocupa actualmente.

Si bien el nuevo marco jurídico representado por el Reglamento y las Bases que se determinaron en los últimos años cambia todo el panorama acerca de... o cambia el panorama acerca del marco normativo, sí estoy de acuerdo en que este nuevo marco normativo impide el cumplimiento de las Medidas M3, M4, M5, M6, M7, y M9; yo considero que las otras medidas sí pueden ser exigibles por parte de esta Comisión atendiendo principalmente a los problemas de... que se encontraron y a la alta acumulación de slots.

En particular, como señalaba, la alta concentración de los slots en ciertos horarios ante un escenario en donde existen barreras a la competencia y en un escenario donde existe un insumo esencial, resulta muy importante para la determinación de cómo funciona el mercado.

El nuevo marco jurídico lo que establece es que sí habrá nueva asignación de slots cuando se liberen por algunas cuestiones de incumplimiento o que se dejen por parte de algunas aerolíneas; y establece en términos generales que el cincuenta por ciento (50%) de esta bolsa de slots se dedica a nuevos entrantes y el otro cincuenta por ciento (50%) a quien lo solicite.

No existen criterios de asignación, únicamente se señala que son a quien lo solicite, y dado eso, resulta relevante entonces poner un criterio, no necesariamente que determine específicamente como es la designación, pero sí en términos de la acumulación. En ese caso en particular, la Medida M11 que establece un *cap* a la acumulación de nuevos slots para aquellas aerolíneas que sobrepasen el treinta y cinco por ciento (35%) de los slots, resulta desde mi punto de vista muy importante.

También la Medida M10 y la M12 establece[n] las formas en cómo algunos mecanismos bajo los cuales el administrador del Aeropuerto puede hacer esta supervisión de esta cesión de slots, pues resulta que también es importante.

Por lo cual yo considero que estas tres Medidas en particular la [M]10, [M]11 y la [M]12 pueden dar una dirección sobre cuál podría ser el criterio en cierta medida de asignación los slots.

Por supuesto soy sensible a que existen algunas resoluciones del Poder Judicial [de la Federación], pero aun así yo considero que es posible utilizar... solicitar el cumplimiento de estas Medidas atendiendo a lo que dice el Poder Judicial [de la Federación].

Desde ese punto de vista yo estoy de acuerdo en un principio en que no se pueden hacer exigibles las Medidas [M]2, [M]3, [M]4, [M]5, [M]6, [M]7, y [M]9; sin embargo, desde mi punto de vista sí se podrían hacer exigibles las Medidas [M]10, [M]11 y [M]12, en base a los que he señalado, y desde ese punto de vista mi voto estaría a favor de no declarar la exigibilidad de las primeras Medidas y sí de declarar la exigibilidad de las otras [Medidas] de la [M]10, [M]11 y [M]12, en particular.

Gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene más comentarios?

Muy bien, pues si no hay comentarios, pues pongo este asunto a votación, básicamente lo que hay son dos posturas: (i) la del Ponente que es digamos en general... bueno ya lo leímos; y (ii) el segundo caso que es el del Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo respecto a hacer exigibles ciertas Medidas y no hacer exigibles otras.

Pongo a votación el proyecto del Ponente, ¿quién estaría a favor del proyecto del Ponente?

Uno, dos, tres, cuatro, cinco votos...

Entonces retomando, aclarando el tema son cinco votos a favor y un voto en contra, del Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo por considerar que ciertas Medidas son aplicables, claramente aclarando como lo hizo ya al micrófono que hay otras Medidas que sí quedan insubsistentes.

Con eso damos por terminado este tema, y vamos al siguiente punto del orden del día.

Vamos a pedirle a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] que reingrese a la Sala.

Reingresó la Comisionada a la Sala.

Vamos al punto décimo primero del orden del día, son Asuntos Generales, y en este caso nos ponen a consideración nuestra la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre el anteproyecto del "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley Federal (sic) de Hidrocarburos y emite los Lineamientos que establecen el procedimiento para su autorización". El asunto es el expediente OPN-003-2020.

Secretario [Técnico] si nos puede hacer un breve comentario de lo que trata este asunto.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí Comisionada Presidenta.

Nada más decir que en la opinión que se... bueno se presentó un anteproyecto en donde se identifican consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia en torno a la posible infracción de los párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo del artículo 28 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos], y del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, así como la identificación de grupos de interés económico y la forma en la que están considerando que se actualiza este concepto, y la ampliación de los sujetos obligados a obtener autorización de participación cruzada.

En este sentido, se plantean diversas recomendaciones a efecto de que se respete el sistema establecido en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para que en cada solicitud de participación cruzada en un marco de interacción institucional la COFECE y la CRE ofrecen sus respectivas facultades en sus ámbitos de especialización.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

A mí sí me gustaría dejar constancia ante el micrófono que más allá de si la opinión tiene un tono amable y en términos de recomendaciones; la propuesta que se puso a consideración de la Comisión a mi juicio invade esferas competenciales conferidas en la Ley de Hidrocarburos y en la Constitución a esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Entonces, digamos, en tono la opinión puede ser amable, pero la reacción de esta Comisión yo propondría que fuera severa en caso de que la CRE aprobara estas modificaciones que hace a la participación cruzada.

Entonces, no sé ¿si alguien más tenga un comentario?

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Sí, Comisionada.

En línea de tus comentarios, recordar que el [artículo] 183... el 83 de la Ley de Hidrocarburos claramente establece un esquema en donde un ánimo de cooperación o interacción institucional, dos distintas autoridades en sus respectivos ámbitos de especialización, no sólo competenciales, hace análisis económicos o análisis para determinar bajo que específicas situaciones una integración vertical, una situación de participación cruzada en sector de hidrocarburos podría ser lesiva, y en ese sentido si el [artículo] 183 (sic) [83] [de la Ley de Hidrocarburos] remite a una previa opinión favorable de la Comisión es justamente con el propósito de que sea la COFECE quien haga el análisis en materia de competencia y, sea la CRE quien como órgano regulador sectorial, quien haga la determinación final con base en las demás consideraciones que estime pertinentes, porque efectivamente podrá considerar cuestiones adicionales al problema de competencia, suponer lo contrario podría quitarle efecto útil a este sistema en la Ley de Hidrocarburos y como bien decía la [Comisionada] Presidenta pues limitar o anular las competencias establecidas desde la Constitución en este caso en favor de la Comisión.

Esta propuesta de anteproyecto pues inclusive es contraria a la propia Ley de Hidrocarburos que toca a la CRE aplicar y administrar porque es justamente la que establece esta participación específica, la Comisión no opina genéricamente de

manera vinculante en procedimientos administrativos salvo que una ley expresamente lo prevea y este es el caso.

Entonces tiene un sentido jurídico y tiene un sentido en política pública el sistema que tenemos y el anteproyecto de la CRE pues creo que confunde y distorsiona el sistema y esto no es un tema nada más jurídico es un tema que puede afectar el desarrollo eficiente del sector al crear redundancias, incertidumbre, inconsistencia, puede inhibir proyectos, y en ese sentido opino que se opine, válgame la redundancia, de todas estas implicaciones antes de que en ese órgano colegiado se tome una decisión, pues para que lo tomen en cuenta y bueno veamos cual es el resultado y si hacen caso omiso pues ya se verá que se puede hacer, pero por ahora es una opinión con fines preventivos para que ojalá sea considerada.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

¿Alguien más tiene comentarios?

No hay comentarios, preguntaría ¿quién estaría a favor de aprobar la opinión?

Entiendo que hay comentarios de engrose, literalmente de engrose.

Todos a favor.

Sí, Secretario Técnico queda aprobada esta opinión por unanimidad de votos.

Pues hemos dado por desahoga la agenda del día de hoy, con esto doy por terminada la sesión, no sin antes agradecer la presencia del Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] durante seis años y medio enriqueciendo de manera muy importante las discusiones de este Pleno. Te vamos a extrañar Nacho.

Muchas gracias a todos, muy buenas tardes.

[aplausos]

JINZ: Muchas gracias, Jana (Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto).

Quisiera yo darle las gracias a mis colegas aquí presentes y al Secretario Técnico porque me hicieron la vida bastante agradable e interesante con todas las discusiones. Ha sido un honor participar en este... en la construcción de esta gran Institución y estoy seguro que en el futuro esta Institución seguirá creciendo bajo el mando de todos ustedes y la contribución decidida y comprometida que siempre han tenido hacia esta Institución, y aprovecho también para mandarle... dar las gracias a los otros miembros del staff, a la Autoridad Investigadora, y a cada uno de los que participan en esta gran Institución.

Muchas gracias, hasta siempre.